

CIRCULAR IMPOSITIVA N° 32/2026.

I. REGIMEN DE INCENTIVO PARA MEDIANAS INVERSIONES (RIMI). REQUISITOS. PAUTAS. CONDICIONES. SU REGLAMENTACIÓN. RESOLUCIÓN CONJUNTA (SE – SAGYP - ARCA) N° 5849/2026. (B.O. 19/05/2026).

Por medio de la presente resolución, se establece que la registración de las inversiones, selección de beneficios y gestión integral del Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI) se realizará mediante el servicio “Sistema de Gestión de Inversiones” mediante la página de ARCA.

Sujetos beneficiarios:

- Las Micro, Pequeñas o Medianas Empresas deberán contar con el “Certificado MiPyME” vigente al primer día del mes de inicio del ejercicio fiscal en el que se efectivice la primera inversión y encontrarse caracterizados en el “Sistema Registral” de la ARCA como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas -Tramos 1 y 2- .

Aquellos sujetos que realicen la primera inversión en el ejercicio fiscal de inicio de actividades deberán poseer el “Certificado MiPyME” al momento de efectuar la misma.

- Las entidades sin fines de lucro que no puedan acceder al trámite del certificado mencionado anteriormente, deberán reunir, al momento de efectivizar la primera inversión:
 1. Estar registradas ante el Organismo Fiscal bajo alguna de las siguientes formas jurídicas:

CÓDIGO	FORMA JURÍDICA
86	Asociación
87	Fundación
203	Mutual
223	Otras Entidades Civiles
256	Asociación Simple

2. Tramitar ante la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA su calificación. La presentación implicará el consentimiento expreso de la entidad sin fin de lucro para que la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO transmita la información allí declarada, a la citada Secretaría.

El resultado será informado a ARCA para que proceda a la caracterización de las entidades en “Sistema Registral”, según corresponda:

CÓDIGO	CARACTERIZACIÓN
646	Ley 27802 - Rechazo Entidades sin fines de lucro por parte de la SSPYME
647	Ley 27802 - Micro Entidades sin fines de lucro
648	Ley 27802 - Pequeña Entidades sin fines de lucro
649	Ley 27802 - Mediana Entidades sin fines de lucro Tramo 1
650	Ley 27802 - Mediana Entidades sin fines de lucro Tramo 2

La caracterización asignada tendrá vigencia desde su otorgamiento hasta el último día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal de la entidad solicitante. Si durante la vigencia de la caracterización no se hubiera perfeccionado la primera inversión, corresponderá realizar una nueva tramitación.

Las inversiones productivas no sujetas a los montos mínimos, podrán estar compuestas por bienes que definan la SECRETARÍA DE ENERGÍA y la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para lo cual emitirán las normas necesarias y podrán ser consultados en el sitio web institucional.

A efectos de acreditar el grado de avance, deberán adjuntarse las facturas o documentos que respalden las sumas invertidas desde la fecha de cada inversión y/o informe técnico confeccionado por profesional idóneo en la materia que certifique la valoración de dichas obras y/o certificado de grado de avance de obra y/o contrato de locación de obra y/o cualquier otro medio fehaciente que acredite la valuación de la mejora al inmueble. La firma del profesional actuante deberá encontrarse certificada por la entidad que rija la matrícula.

Cabe mencionar que, ARCA efectuará el control de inexistencia de deuda líquida y exigible al momento de solicitar el usufructo de los beneficios.

Por último, señalamos que la presente norma rige desde el 19 de mayo de 2026.

II. PROVINCIA DE BUENOS AIRES. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. PROCEDIMIENTO DE REPETICION Y COMPENSACION AUTOMATICA. SU ACTUALIZACION. RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) N° 16/2026. (B.O. 14/05/2026).

A través de la presente, se modifica el régimen de demandas de repetición de Ingresos Brutos, incorporando la compensación automática de saldos a favor mediante el Sistema Único de Demanda (SUD).

Por otro lado, se reemplazan y amplían las condiciones para acceder al procedimiento abreviado:

- 1) Salos a favor cuya repetición se solicita se encuentren registrados en la cuenta corriente del contribuyente, no correspondan a períodos alcanzados por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y no superen los \$ 3.500.000 una vez efectuadas las compensaciones.
- 2) Salos a favor cuya repetición se solicita no se encuentren prescriptos y posean una antigüedad mayor a 2 meses, sin computar el mes en que se formula la demanda de repetición.
- 3) El contribuyente no registre salos pendientes de cancelación no expuestos en la cuenta corriente de la obligación de que se trate.
- 4) El contribuyente haya presentado las declaraciones juradas mensuales del tributo que le correspondan, con relación a la totalidad de los anticipos vencidos.
- 5) El contribuyente no se encuentre sujeto a un procedimiento de fiscalización en curso respecto de las obligaciones que le corresponden en ese carácter con relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- 6) Si el contribuyente fuera agente de recaudación de Impuestos sobre los Ingresos Brutos y/o de Sellos, que haya cumplido con su inscripción en tal carácter.
- 7) Si el interesado fuera agente de recaudación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y/o de Sellos, que haya presentado las declaraciones juradas que le correspondan en ese carácter de los períodos vencidos.
- 8) El contribuyente no registre deuda en instancia judicial -excepto la incorporada en planes de pago vigentes-, incluida en un plan de pagos judicial caduco, o prejudicial caduco de agentes por defraudación.
- 9) El contribuyente no se encuentre sujeto a concurso preventivo o quiebra.
- 10) Contribuyentes que revistan el carácter de personas humanas, no se registre fecha de fallecimiento.

11) Contribuyentes Responsables Inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado, la diferencia entre los ingresos declarados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y los declarados en el citado impuesto nacional no represente más del uno por ciento (1%) o menos del menos uno por ciento (-1%).

12) Contribuyentes de los cuales no se cuente con información de ingresos declarados en el Impuesto al Valor Agregado, la diferencia entre las acreditaciones en cuentas bancarias o financieras y los ingresos declarados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no represente más del 20%.

13) El contribuyente no haya poseído cuentas abiertas en entidades bancarias o financieras de cotitularidad con otro/s contribuyente/s inscripto/s en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

14) El contribuyente no haya recibido devoluciones de retenciones sobre acreditaciones bancarias efectuadas por parte de los agentes de recaudación o contrasientos por error de entidades bancarias que no hubieran podido ser conciliados por esta Agencia de Recaudación.

15) Que la diferencia entre las percepciones y retenciones declaradas por el contribuyente y las declaradas por los agentes de recaudación respecto de los mismos períodos, no superen el 1%, ni resulten inferiores al 20%.

16) Que la/s alícuota/s aplicada/s por el contribuyente en sus declaraciones juradas para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sea/n la/s establecida/s en las normas legales vigentes respecto de la/s actividad/es declarada/s.

El cumplimiento de las obligaciones materiales previstas será controlado por ARCA abarcando los últimos 4 ejercicios anuales finalizados y los anticipos vencidos correspondientes al ejercicio fiscal en curso.

En otro orden, se incorpora un nuevo esquema operativo que permite compensar créditos provenientes de Ingresos Brutos, Inmobiliario, Automotores y Sellos, en cuanto los créditos:

- Provenientes de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, que el interesado registre el 100 % de responsabilidad tributaria sobre el bien del cual provengan los créditos.
- Provenientes de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, que se encuentre registrada la fecha de inicio de la responsabilidad tributaria del interesado respecto del bien del cual provengan los créditos.
- Si el contribuyente fuera agente de recaudación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y/o de Sellos, que los créditos provengan del pago doble de una misma obligación.
- Si el contribuyente registrara créditos en carácter de agente de recaudación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y/o de Sellos,

que el sujeto no se encuentre alcanzado por un procedimiento de fiscalización en curso.

- Provenientes del Impuesto de Sellos correspondiente a actos, contratos u operaciones instrumentados privadamente: que la declaración jurada presentada para la liquidación y pago del impuesto se encuentre anulada. La mencionada anulación no será necesaria cuando existan pagos en exceso o el pago del impuesto esté a cargo del interesado como único obligado.

Finalmente, destacamos que la presente resolución resulta de aplicación desde el 14 de mayo de 2026.

Córdoba, Mayo 2026.

Nómina de Profesionales:

Germán Crespi	gcrespi@faddayasociados.com.ar
Javier Martínez	jmartinez@faddayasociados.com.ar
Marcelo Santiago	msantiago@faddayasociados.com.ar
Gustavo Farina	gfarina@faddayasociados.com.ar
Paola Bravin	pbravin@faddayasociados.com.ar
Cristian Batistelli	cbatistelli@faddayasociados.com.ar
Sonia Crauchuk	administracion@faddayasociados.com.ar
Luciana Cáceres	lcaceres@faddayasociados.com.ar
Agustín Spollansky	aspollansky@faddayasociados.com.ar
María Gabriela Domínguez	mdominguez@faddayasociados.com.ar
Evelyn Casanovas	ecasanovas@faddayasociados.com.ar
Juan Frizza	jfrizza@faddayasociados.com.ar
Jimena Reynoso	jreynoso@faddayasociados.com.ar
Xavier Aranaz	xaranaz@faddayasociados.com.ar
Camila Tinto	ctinto@faddayasociados.com.ar
Martina Maltoni	mmaltoni@faddayasociados.com.ar
Clara Montenegro	cmontenegro@faddayasociados.com.ar
Paula Velasco	pvelasco@faddayasociados.com.ar
Alexandra Vargas	avargas@faddayasociados.com.ar
Valentina Peretti	vperetti@faddayasociados.com.ar
Joaquin Casas	jcasas@faddayasociados.com.ar
Lucas Maciel	lmaciell@faddayasociados.com.ar
Andrea Baigorria	abaigorria@faddayasociados.com.ar
Valentina Barrionuevo	vbarrionuevo@faddayasociados.com.ar
Guadalupe Fredes	gfredes@faddayasociados.com.ar
Silvana Hurtado	shurtado@faddayasociados.com.ar
Gabriel Ocaño	gocano@faddayasociados.com.ar